

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Establece distribución cuota algas pardas 2020,
Región de Coquimbo



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS
HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN
LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2020.

VALPARAÍSO, **13 FEB. 2020**

RESOL. EXENTA N° **439**

VISTO: Lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N°09/2020, de fecha 21 de enero de 2020, C.I. SUBPESCA N° 941 de 2020; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCQ/N° 04/2020, de fecha 03 de febrero 2020, C.I. SUBPESCA N°1393 de 2020; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 016/2020, contenida en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 016/2020, de fecha 06 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 de 2018, N° 16 de 2019 y N° 26 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 26 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2020 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, y una cuota para el primer trimestre para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatida en sesión del Comité durante el mes de diciembre de 2019, siendo aprobada por consenso.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el año 2020.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura para el año 2020 de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, y primer trimestre del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado húmedo mediante el Decreto Exento N° 26 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO NEGRO 2020													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
COMUNA/ÍTEM	VARADO	V+B	V	VARADO	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V
LA HIGUERA	348	344	55	968	418	222	79	105	129	98	2.766		
COQUIMBO	248	245	41	691	299	158	56	75	92	70	1.975		
OVALLE	1.085	1.073	172	3.020	1.306	692	247	329	402	305	8.631		
CANELA	276	272	44	766	332	176	63	83	102	77	2.191		
LOS VILOS	558	552	88	1.553	670	356	127	169	207	157	4.437		
CUOTA INVESTIGACIÓN	6											6	
TOTAL												20.006	

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO PALO 2020			
TRIMESTRE	1° Trimestre		TOTAL
MES	Ene-Mar		
COMUNA/ITEM	V+B	V	
LA HIGUERA	15	2	17
COQUIMBO	364	20	384
OVALLE	1.431	72	1.503
CANELA	784	45	829
LOS VILOS	608	34	642
CUOTA INVESTIGACIÓN	1,5		1,5
TOTAL			3.376,5

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR 2020					
TRIMESTRE	1 ° TRIMESTRE	2 ° TRIMESTRE	3 ° TRIMESTRE	4 ° TRIMESTRE	TOTAL
PERIODO	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Sep	Oct - Dic	
COMUNA/ITEM	VARADO (t)				
LA HIGUERA	5	2	1	2	10
COQUIMBO	388	167	55	137	747
OVALLE	2.823	1.219	402	998	5.442
CANELA	338	146	48	120	652
LOS VILOS	480	208	69	170	927
CUOTA INVESTIGACIÓN	6				6
TOTAL					7.784

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en este decreto denominadas "varado más barreteado". Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado", el desembarque de los recursos huiro negro y huiro palo, realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas "varado".

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado más barreteado" y la cuota de "varado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B y V).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



[Handwritten signature]
JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop *map nli*
CGS/LCL/MAP/NLI/nli

